

oportunas en la defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza 27 de agosto de 2009. — La jefa de Sección, Blanca Izuel Gastón.

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECRETARÍA GENERAL

Núm. 13.559

RESOLUCION de 8 de septiembre de 2009 de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Comunidad General de Regantes de Bardenas, relativa a la distribución de las aguas a través del tramo VI del canal de las Bardenas, del canal de la Pardina y de las acequias de Navarra o A-1, Cinco Villas o A-2, de Cascajos o A-3, de Saso o A-4 y de la acequia de Sora.

Suscrito entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y Comunidad General de Regantes de Bardenas, el día 25 de febrero de 2009, un convenio de colaboración para la distribución de las aguas a través del canal de las Bardenas, del canal de la Pardina y de las acequias de Navarra o A-1, Cinco Villas o A-2, de Cascajos o A-3, de Saso o A-4 y de la acequia de Sora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Zaragoza, 8 de septiembre de 2009. — El presidente, Rafael Romeo García.

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL EBRO Y LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES
DE BARDENAS, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS A TRAVÉS
DEL TRAMO VI DEL CANAL DE LAS BARDENAS, DEL CANAL
DE LA PARDINA Y DE LAS ACEQUIAS DE NAVARRA O A-1,
CINCO VILLAS O A-2, DE CASCAJOS O A-3, DE SASO O A-4
Y DE LA ACEQUIA DE SORA**

En Zaragoza a 25 de febrero de 2009.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Romeo García, presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, cuyas circunstancias personales se omiten por razón del cargo que ocupa.

De otra parte, don Luis Ciudad Gallizo, presidente de la Comunidad General de Regantes de Bardenas, cuyas circunstancias personales se omiten por razón del cargo que ocupa.

INTERVIENEN

El primero, como representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1816/2008, de 3 de noviembre, ostentando dicha representación a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.1 a) del texto refundido de la Ley de Aguas y encontrándose en la actualidad en el ejercicio de su cargo.

El segundo, en nombre y representación de la Comunidad General de Regantes de Bardenas, en virtud de su condición de presidente.

Ambas partes manifiestan tener, y se reconocen expresamente, la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio a cuyo efecto

EXPONEN

I. El artículo 22.2 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas, al referirse a los Organismos de Cuenca con la denominación de Confederaciones Hidrográficas, señala su autonomía para regir por sí los intereses que le sean confiados, determinando dicha norma, en su artículo 23.1 c), que dichos Organismos de Cuenca tienen, entre otras, la función de explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del Organismo y las que le sean encomendadas por el Estado.

II. El artículo 82 del mencionado texto refundido atribuye a las comunidades de usuarios el carácter de corporaciones de derecho público adscritas al correspondiente Organismo de Cuenca, quien velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento.

Por su parte, el artículo 199.2 del Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indica que las comunidades realizan por mandato de la ley y con la autonomía que en ella se les reconoce las funciones de policía y administración de las aguas que tenga concedidas por la Administración.

III. En concordancia con todo ello, en el artículo 25.2 del referido texto refundido se establece que “los organismos de cuenca podrán celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las comunidades de usuarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente”.

Asimismo, y más en concreto en el artículo 125.1 del mencionado texto normativo, se dispone que “el Ministerio de Medio Ambiente y las Confederaciones Hidrográficas, en el ámbito de sus competencias, podrán encomendar a las comunidades de usuarios o juntas centrales de usuarios, la explotación y

mantenimiento de las obras hidráulicas que les afecten. A tal efecto, se suscribirá un convenio entre la Administración y las comunidades o juntas centrales de usuarios en el que se determinarán las condiciones de la encomienda de gestión y, en particular, su régimen económico financiero”.

Expuesto lo que antecede y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que determinan el régimen de explotación del sistema de Bardenas, y al objeto de hacer posible el servicio a los regantes y usuarios de dicho sistema, las partes han acordado la colaboración para la distribución de las aguas a través del tramo VI del canal de las Bardenas, del canal de la Pardina y de las acequias de Navarra o A-1, Cinco Villas o A-2, de Cascajos o A-3, del Saso o A-4 y de la acequia de Sora.

Por la Junta General de la Comunidad General de Regantes de Bardenas, en su sesión celebrada el pasado día 26 de diciembre de 2008 y por unanimidad de sus miembros, se aprobó y autorizó la firma del presente convenio con conocimiento de sus literales términos.

ESTIPULACIONES

Primera. — La Confederación Hidrográfica del Ebro encomienda a la Comunidad General de Regantes de Bardenas la realización de las maniobras en todas y cada una de las tomas de las acequias principales mencionadas en el expositivo III, así como el mantenimiento ordinario de dichas tomas. Se entiende por mantenimiento ordinario las operaciones de limpieza, engrase, pintura y cualquier reparación u obra menor. Con carácter previo al inicio de cualquier actuación sobre las tomas, la Comunidad General notificará al Servicio 3.º de Explotación las características y naturaleza de la intervención que deberá ser expresamente autorizada por éste. Cualquier otro tipo de actuación relativa a las tomas será competencia del Servicio de Explotación del Organismo de Cuenca. Asimismo, serán competencia de dicho Servicio, las maniobras realizadas en las tomas de derivación del canal de Bardenas y su mantenimiento.

Segunda. — La Comunidad General de Regantes de Bardenas se encargará de canalizar las solicitudes de agua de todos los usuarios y comunicará al Servicio de Explotación las maniobras necesarias para atenderlas en la forma y con la antelación que fije el Servicio de Explotación.

El Servicio de Explotación, a la vista de la situación de las acequias mencionadas en el expositivo III de este convenio y del resto de circunstancias, aprobará, en su caso, dichas maniobras o introducirá las modificaciones que estime necesarias debiendo ser acatadas por la Comunidad General de Regantes de Bardenas. Una vez aceptadas las maniobras a realizar, no podrán modificarse sin conocimiento previo y aceptación por parte del Servicio de Explotación. El Servicio de Explotación podrá ordenar modificaciones a la Comunidad General de Regantes de Bardenas cuando se den circunstancias no previstas que afecten a la explotación o a la seguridad de las acequias.

Las normas generales sobre las tomas: horarios de apertura y cierre, levantes, fórmulas de consumo y validez de aforos, serán fijadas por el Servicio de Explotación con base en las autorizaciones de aprovechamientos de caudal concedidas.

Tercera. — La Comunidad General de Regantes de Bardenas se compromete a comunicar en el plazo y forma que fije el Servicio de Explotación los datos relativos a las maniobras realizadas (horario de apertura, cierre y levante), así como la lectura de las escalas de las acequias y cualquier dato necesario para llevar el control de los consumos. Los horarios, frecuencia y lecturas a realizar serán fijados por el Servicio de Explotación.

Cuarta. — Asimismo, se encomienda a la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas la realización de determinadas obras en las acequias mencionadas en el expositivo III del presente convenio.

Por un lado, se le encomienda la ejecución de obras menores de reparación y mantenimiento de dichas acequias entendiéndose por obras menores de reparación y mantenimiento, la limpieza de acequias, limpieza de cunetas y caminos de servicio, limpieza y acondicionamiento de colectores y pequeñas reparaciones de las acequias. La relación anterior no debe entenderse con carácter exhaustivo sin embargo, toda actuación deberá ser comunicada al Servicio 3.º de Explotación y autorizada por éste. A estos efectos, la Comunidad General deberá presentar memoria valorada de la obra firmada por técnico competente que pretenda realizar con cargo a su presupuesto.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Ebro encomienda expresamente a la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas la realización de las obras de telemando y automatización de compuertas previa aprobación del correspondiente proyecto por parte del Organismo.

Quinta. — Las funciones encomendadas expresamente en el presente convenio llevan aparejadas el ejercicio de las funciones de vigilancia y control del buen uso de los aprovechamientos en cumplimiento de lo previsto en los estatutos de la Comunidad General y en la legislación sobre aguas.

Sexta. — Corresponde a la Comunidad General de Regantes de Bardenas el cumplir estrictamente las órdenes dadas por el Servicio de Explotación en relación con las materias encomendadas debiendo garantizar, en todo momento, la disponibilidad efectiva de los medios materiales y personales precisos para el adecuado cumplimiento de las actividades encomendadas y de acuerdo con las órdenes dadas por el mencionado Servicio de Explotación. A tal efecto, la Junta de Gobierno de dicha Comunidad designará un coordinador en la ejecución del presente convenio, que deberá obtener la previa aceptación del Servicio de Explotación.

Séptima. — La Comunidad General de Regantes de Bardenas, en cuanto titular de la relación jurídica que se estipule con el personal por ella contrata-

do, correrá con los gastos de toda índole correspondientes a dicho personal y estará obligada al cumplimiento de todas las disposiciones en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, así como cualesquiera otras que le sean aplicables actualmente o que en lo sucesivo se dicten, sin que el incumplimiento de tales obligaciones pueda, en ningún caso, generar responsabilidad para la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Octava. — La Comunidad General de Regantes de Bardenas responderá frente a terceros, y, en su caso, frente a la propia Confederación Hidrográfica del Ebro, por los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la ejecución de las actividades encomendadas en el presente convenio. A tal efecto, dicha Comunidad General estará obligada a contratar un seguro de responsabilidad civil por el importe adecuado para cubrir sus responsabilidades en la ejecución de las actividades encomendadas.

Novena. — El presente convenio será efectivo a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, prorrogable anualmente salvo denuncia por alguna de las partes.

En caso de denuncia, ésta deberá ser comunicada con una antelación de tres meses.

Décima. — Será causa de resolución del convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de lo acordado en el mismo.

Para la debida constancia de lo convenido, y en prueba de conformidad, las partes firman en acuerdo de colaboración, por duplicado ejemplar en la fecha y lugar arriba indicados.

El presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Rafael Romeo García. — El presidente de la Comunidad General de Regantes de Bardenas, Luis Ciudad Gallizo.

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 12.525

Dubarti Construcciones, S.L., ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias: Vallado provisional para acopio de materiales para reforma de calles en avenida de General Carlos de Castro, margen derecha río Riguel.

Solicitante: Dubarti Construcciones, S.L.

Objeto: Vallado provisional para acopio.

Cauce: Río Riguel.

Municipio: Sádaba (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 10 de agosto de 2009. — El comisario de Aguas, Angel Núñez Maestro.

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 12.887

Molinos del Ebro, S.A., ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Molinos del Ebro, S.A.

Objeto: Autorización de vertido de aguas residuales procedentes de central solar termoeléctrica "El Llano", en término municipal de Alfajarín.

Término municipal del vertido: Villafranca de Ebro.

El vertido procederá principalmente de las purgas de aguas de refrigeración (323.334 metros cúbicos/año) y de otras aguas industriales, con tratamientos específicos para cada uno de los orígenes (56.504 metros cúbicos/año). Una vez unidos todos los flujos, el vertido será dirigido al río Ebro mediante una conducción de unos 16 kilómetros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de agosto de 2009. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

Dirección General de Política Energética y Minas

Núm. 12.711

RESOLUCION de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a la empresa Endesa Gas Transportista, S.L., autorización administrativa y aprobación de proyecto para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado "Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros".

La empresa Endesa Gas Transportista, S.L., ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del proyecto del gasoducto de transporte primario de gas natu-

ral denominado "Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros", al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros se encuentra incluido en el documento de planificación gasista denominado "Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte", aprobado, con fecha 30 de mayo de 2008, por el Consejo de Ministros. El citado gasoducto se encuentra relacionado entre los proyectos de gasoductos para la atención de los mercados de su zona geográfica de influencia, figurando calificado, como grupo de planificación, con categoría A, en la que se incluyen los proyectos de infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante.

El gasoducto de transporte primario de gas natural Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros, cuyo trazado discurre por la provincia de Zaragoza, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación de las áreas y mercados de gas natural ubicados en su ámbito de influencia.

La referida solicitud de la empresa Endesa Gas Transportista, S.L., con respecto al gasoducto de transporte primario de gas natural Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros, así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, han sido sometidos a información pública, habiéndose publicado los correspondientes anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 91, de 15 de abril de 2008, en el BOPZ núm. 85, de 15 de abril de 2008, y en los diarios "Heraldo de Aragón", de 9 de mayo de 2008, y El "Periódico de Aragón" de 10 de abril de 2008.

Durante el correspondiente período de información pública se han recibido algunos escritos formulando alegaciones. Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa Endesa Gas Transportista, S.L., ésta ha emitido las correspondientes contestaciones dando cumplida respuesta en relación con las cuestiones suscitadas.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta, haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza ha emitido informe con carácter favorable, de acuerdo con lo previsto en los artículos 84.5 y 97 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa Endesa Gas Transportista, S.L., de autorización administrativa y aprobación del proyecto para la construcción de las instalaciones del gasoducto de transporte primario de gas natural denominado "Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros", en la provincia de Zaragoza.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones del referido gasoducto, la Secretaría de Estado de Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, ha emitido Resolución con fecha 29 de abril de 2009 ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de mayo de 2009), por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del gasoducto denominado "Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros", promovido por Endesa Gas Transportista, S.L., en la que se concluye que siempre y cuando se autorice el citado proyecto en la alternativa y en las condiciones señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación, quedarán adecuadamente protegidos el medio ambiente y los recursos naturales.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a la función de informar en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto de transporte primario de gas natural denominado "Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros" formulada por la empresa Endesa Gas Transportista, S.L., remitiéndose copia del expediente administrativo.

De conformidad con el correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 18 de junio de 2009, la Comisión Nacional de Energía ha emitido informe en relación con la construcción del gasoducto Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros, señalando en su apartado 5 "Conclusiones" lo siguiente: "Se informa favorablemente la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a la empresa Endesa Gas Transportista, S.L., autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto del gasoducto primario denominado "Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros", en la provincia de Zaragoza, puesto que se encuentra incluido entre las infraestructuras de la "Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte", aprobada por el Gobierno, en el apartado de gasoductos para la atención a los mercados de su zona geográfica de influencia con categoría A".